

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de mayo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

Grupo Legislativo
morena
La esperanza de México

DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV
LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



P R E S E N T E.-

El suscrito, Diputado **Luis Armando Torres Hernández**, y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional, MORENA perteneciente a la LXXV (septuagésima quinta) Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Reforma por la cual se adicionan diversos artículos de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A pesar de que México es considerado un país megadiverso, muchas de las especies se encuentran amenazadas debido a distintos factores relacionados con las actividades humanas. De acuerdo a la norma que enlista las especies que se encuentran en riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010), en México, 1,443 especies de animales están amenazadas y 46 están extintas en vida silvestre. De este grupo, 22 especies están incluidas en alguna categoría de riesgo como el ocelote, el jaguar, la zorra norteña y el oso negro. Para este último, el



conocimiento biológico a nivel nacional es muy escaso (Semarnat, 2013; Servín, 2013).

Dado que el oso negro está considerado como especie en peligro de extinción (SEMARNAT, 2010) en México; es necesario trabajar en la conservación y protección de las poblaciones de osos, para tener mejor entendimiento de sus interacciones con el hábitat y con el hombre. Es importante generar información sobre la ecología nutricional de los animales para estar en condiciones de manejar adecuadamente sus poblaciones y hábitat.

A pesar de que existe escasa información sobre la distribución y estado actual del oso negro en México, es muy claro que por causa de la destrucción y fragmentación del hábitat y de la cacería furtiva se ha reducido el área original habitada por el oso negro mexicano hasta un 80%.

En México se distribuyen 3 subespecies de oso negro (*U a. eremicus*, *U a. amblyceps* y *U. a. machetes*). Leopold (1959) consideraba como el hábitat original de distribución de los osos las áreas montañosas de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Nuevo León y Durango, extendiéndose hasta el sur de Zacatecas, en México. Actualmente y desde 1986, el oso negro se encuentra protegido por la norma Oficial Mexicana (NOM059) y CITES (Apéndice II) (SEMARNAT 2010)

El oso negro habita en bosques tanto de coníferas, matorrales, encinos, y otros, en una extensa área que tienen el norte de México como su límite meridional, extendiéndose por el norte hasta Alaska. El oso es uno de los pobladores más característicos y quizá de los mejores adaptados al medio forestal.

El avistamiento de Osos silvestres en el área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, se ha incrementado en los últimos años, producto de circunstancias diversas, derivadas de la modificación de su hábitat.



La principal preocupación es que según los estudios indican que el 80 por ciento de los osos que son capturados para ser reubicados en otra área que no es su hábitat, llegan a morir en los próximos meses al intentar regresar a su lugar original, buscando alimento, atropellados, o bajo el disparo de algún cazador o ganadero.

Si a las condiciones de falta de comida o agua, añadimos la crisis viral vigente, que hace visible el riesgo al que están expuestas las poblaciones de este mamífero, ya que, de acuerdo con especialistas, dada la baja de actividades humanas, se ha originado un mayor avistamiento de osos en torno a los asentamientos humanos de la ciudad.

Otro hecho desconocido para una mayoría, es que fuera de la zona urbana, en diversas localidades rurales de Nuevo León, los osos son víctimas de depredación por humanos. Por ello la importancia en la planeación de un seguro que compense daños por el conflicto de la especie con la ganadería u otras actividades productivas.

Se puede considerar que uno de los principales riesgos que presenta el oso negro, es la exposición de sus individuos a la basura, ya que la consumen como alimento; ante esta situación, se deben implementar obligaciones hacia los ayuntamientos, para que, en el desarrollo de sus atribuciones en el manejo de los residuos sólidos urbanos, incorporen criterios que eviten la afectación de los osos, previniendo que estos se alimenten de la basura.

Aunque las investigaciones científicas son diversas, estas son parte de la necesidad que se tienen que añadir bases para que desde la administración estatal se haga la investigación constante, que origine información actualizada, como base prioritaria en la toma de decisiones para la conservación de las poblaciones de oso negro en Nuevo León.

Desde la transversalidad necesaria para una adecuada estrategia de conservación para esta especie, se requiere un enfoque educativo, que, al mediano y largo plazo, establezca condiciones en la sociedad



nuevoleonesa, que favorezcan una respetuosa coexistencia de las poblaciones humanas con este carismático ser vivo. Que al contrario de lo que ocurre hoy, no seamos una amenaza para las poblaciones de la especie, sino un factor decisivo a favor de la conservación de las mismas.

Es importante mencionar que tenemos ventajas en el desarrollo de acciones a favor del oso, ya que en Nuevo León las facultades de vida silvestre están descentralizadas bajo un convenio de asunción de funciones entre la SEMARNAT y Parques y Vida Silvestre del estado.

Y desde la Ley General de Vida Silvestre, en el artículo 10 fracción I, que faculta al Estado para legislar sobre la conservación y aprovechamiento sustentable.

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades: I. La formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre la que, en todo caso, deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia.

Promoviendo efectivamente el cuidado de las poblaciones de oso negro, se estará favoreciendo el “efecto sombrilla”. Es decir, al ser el oso un depredador en la cúspide de la cadena alimenticia, si lo cuidamos, en automático esa protección se extiende hacia todo su hábitat, y todas las demás especies de vida silvestre de interacción con él.

Esta reforma es un trabajo sin precedentes en el estado, y me atrevo a decir, que en todo el país. Convoco a mis compañeras y compañeros en el Congreso, a que hagamos alianza en consolidarla, ya que nos enriquecerá como representantes populares, y abonará en cubrir pasivos históricos en el cuidado del oso negro americano en Nuevo León



Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma el Décimo Capítulo, recorriéndose los subsecuentes y se adiciona el artículo 55 bis 3, bis 4, bis 5, bis 6, bis 7, bis 8, bis 9, bis 10, bis 12, bis 13, bis 14, bis 15 y bis 16 de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

“CAPÍTULO IX
DE LOS ANIMALES DE CARGA, TIRO Y MONTA”

....

CAPITULO X

ESPECIES Y POBLACIONES DE VIDA SILVESTRE, EN RIESGO Y PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN

Artículo 55 Bis 3.- La Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente.

Artículo 55 Bis 4.- La Secretaría promoverá e impulsará la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, por medio del desarrollo de proyectos de conservación y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitat críticos, o de áreas de refugio

Artículo 55 Bis 5.- La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público.



Los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres en las que ocurren procesos sociales, biológicos, físicos, y químicos esenciales para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie o sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial.

Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración. La Secretaría podrá establecer, mediante acuerdo Secretarial, hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y los mecanismos para su manejo, cuando se trate de:

- a) Áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o poblaciones en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación.**
- b) Áreas específicas que debido a los procesos de deterioro han disminuido drásticamente su superficie, pero que aún albergan una significativa concentración de biodiversidad.**
- c) Áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer, si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica.**
- d) Áreas específicas en las que se desarrollen procesos biológicos esenciales, y existan especies sensibles a riesgos específicos, como cierto tipo de contaminación, ya sea física, química o acústica, o riesgo de colisiones con vehículos terrestres o acuáticos, que puedan llevar a afectar las poblaciones.**

Artículo 55 bis 6.- El Oso Negro Americano, será considerado como especie prioritaria para su conservación en el Estado, por lo que se deberá sujetar su manejo a las siguientes consideraciones:

- I. El manejo productivo de las poblaciones de oso negro americano, corresponderá al impulso de actividades**



- compatibles con la presencia del mismo y la de otros carnívoros
- II. **Identificar los corredores naturales del oso negro americano, con fines de mantenimiento de los mismos;**
 - III. **Identificar las áreas críticas para su protección, como son las carreteras, localidades urbanas o rurales, o la colindancia de ambas con Áreas Naturales Protegidas, entre otros; de acuerdo con evaluaciones a la densidad poblacional o abundancia relativa de la especie.**
 - IV. **Planificar e implementar proyectos de conservación y manejo, que garanticen su persistencia y la de las especies asociadas;**
 - V. **En la investigación o generación de información sobre el oso negro americano, es necesaria la determinación de técnicas para el manejo con bajo impacto, que incluyan mecanismos de evaluación, adecuación y difusión de los mismos;**
 - VI. **Elaborar de un plan de manejo integral para las poblaciones de oso negro americano en Nuevo León, basado en los registros actualizados de su presencia o distribución.**
 - VII. **En los sitios donde se lleven a cabo acciones de manejo de hábitat, como pueden ser las Áreas Naturales Protegidas, Unidades de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre, predios certificados, o Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, se deberá realizar la identificación y establecimiento de acciones de conservación para la especie, en coordinación con Parques y Vida Silvestre y los sitios antes referidos;**
 - VIII. **Planificar e implementar talleres educativos, bajo temáticas relacionadas con la importancia del rol de las poblaciones de oso negro americano, como especie depredadora en los ecosistemas localizados en las áreas de distribución en Nuevo León.**
 - IX. **Diseñar e implementar protocolos y equipos adecuados para el manejo de conflictos y contingencias de oso negro con**



poblaciones humanas o la ganadería, en zonas urbanas y rurales.

- X. Favorecer la participación comunitaria en los mecanismos para la conservación del oso negro americano en el Estado.**

Artículo 55 Bis 7.- Como medida de prevención en los conflictos que generen las prácticas de manejo agropecuario y las poblaciones o individuos de oso negro americano, deberán ser atendidas, de acuerdo con las siguientes actividades:

- I. Determinar censos de las afectaciones a ganaderos debidas por la presencia del oso negro americano en sus predios de producción.**
- II. Elaborar censos sobre las afectaciones a ganaderos y otros segmentos de la población, por presencia o conflictos vinculados con oso negro.**
- III. Establecer grupos de trabajo, que cuenten con especialidad en la atención de la problemática de los daños causados al ganado por depredación del oso negro americano.**
- IV. Promover actividades para la diversificación productiva en zonas rurales que comprendan el área de distribución del oso negro americano.**
- V. Evaluar de la tasa de pérdida económica anual, en los sitios donde se presente depredación de ganado u otras especies domesticas por oso negro americano, con el fin de establecer programas de apoyo para la prevención y compensación económica de los daños, los cuales serán realizados a través de convenios, así como buenas prácticas de manejo ganadero y agrícola.**
- VI. Coordinar con los ayuntamientos la implementación de prácticas de manejo adecuadas para los residuos sólidos urbanos, u de otro tipo, que prevengan escenarios de atracción a individuos de oso negro.**



Artículo 55 Bis 8.- En la planificación para el manejo de los residuos sólidos urbanos, los ayuntamientos deberán incorporar los mecanismos técnicos, administrativos y presupuestales adecuados para prevenir afectaciones negativas a individuos o poblaciones de oso, por una recolección o disposición inadecuada de los mismos.

Los impactos ocasionados a individuos o poblaciones de oso negro, debidos a un manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos, o cualquier otro equivalente, deben ser evitados bajo una perspectiva integral necesaria para su cuidado.

Artículo 55 Bis 9.- Desarrollar e identificar mecanismos de manejo de las especies relacionadas con el oso negro, el cual deberá realizarse bajo los siguientes criterios:

- I. Que sirvan para su conservación y permanencia en sus zonas de distribución**
- II. El monitoreo de las especies de importancia para la dieta del oso negro, que sirvan para la identificación de zonas o etapas de vulnerabilidad para esta especie.**
- III. La instauración de programas para la protección y conservación de especies de vida silvestre afines al oso negro**
- IV. Coordinar con los residentes de localidades existentes en las zonas de distribución de dicha especie, dichos programas.**

Artículo 55 Bis 10.- La protección y conservación del hábitat y las poblaciones de oso negro americano, será bajo la implementación de los siguientes mecanismos y estrategias de manejo:

- I. Determinar esquemas para el pago por servicios ambientales, bonos de conservación, o cualquier otro equivalente, orientado a la protección y conservación del oso negro americano.**



- II. **Establecer predios que sean protegidos, bajo esquemas de conservación o protección de la biodiversidad, que presenten como objetivos la conservación o manejo del hábitat del oso negro americano, considerando los mecanismos como el de Áreas Naturales Protegidas, Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, u otras equivalentes.**
- III. **Instalar señalización, de carácter preventivo o restrictivo, con información relativa a la protección de las especies o poblaciones de oso negro americano.**
- IV. **Prevenir el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o el diseño e implementación de mecanismos que mitiguen el efecto de esa modificación, bajo la visión de protección de sus especies, en el contexto de la planificación del desarrollo urbano en los municipios, comunidades o localidades ubicadas en zonas de distribución del oso negro americano.**

Artículo 55 Bis 11.- La implementación de mecanismos de denuncia, vigilancia participativa y atención rápida de parte de la autoridad correspondiente, serán considerados para la detección y prevención de hechos ilegales, que puedan generar un daño al oso negro americano, como pueden ser la cacería, comercialización de partes, manejo y disposición inadecuada de residuos, o la destrucción de su hábitat, entre otros.

Artículo 55 Bis 12.- Corresponde a Parques y Vida Silvestre la prevención y mitigación de impactos sobre individuos de oso negro americano, quien, en coordinación con las autoridades federales y municipales, establecerán las medidas requeridas para evitar la muerte de osos en áreas con riesgo identificado o potencial, como pueden ser carreteras, zonas urbanas, ranchos ganaderos, entre otros.

Artículo 55 Bis 13.- Parques y Vida Silvestre realizara el diseño y ejecución de una base de datos, con acceso público, que contenga



la información relevante sobre las poblaciones de oso negro americano en el Estado, la cual deberá contener por lo menos:

- I. Estudios que indiquen la capacidad de carga en las principales zonas de distribución del oso negro americano.**
- II. La presencia de la especie en áreas urbanas o rurales, los avistamientos en las primeras, las liberaciones o reubicaciones, o los datos generados en territorios del Estado bajo distintos esquemas de conservación, como puede ser el caso de las Áreas Naturales Protegidas, Áreas Destinadas Voluntariamente para su Conservación, Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, entre otros.**
- III. La identificación de áreas propicias para la conservación de la especie, mediante esquemas de manejo y conservación en dichos territorios.**

Artículo 55 Bis 14.- Las investigaciones científicas relativas a las poblaciones de oso negro americano en el Estado, deberán ser enfocadas bajo los siguientes criterios:

- I. El Impacto de los aprovechamientos forestales y ganaderos en los hábitats de la especie, para la determinación de mecanismos útiles en el manejo sostenibles de ambas actividades.**
- II. La dieta del oso negro en sus poblaciones, de acuerdo con las diferentes estaciones del año y la distribución, el hábitat de las especies importantes como alimento.**
- III. La identificación de las interacciones entre la especie y otras vinculadas a ella, para el establecimiento de programas de conservación, e identificación de hábitats potenciales para el oso negro.**
- IV. La Valoración del desempeño ecológico de las poblaciones de oso negro, en el contexto de la fragmentación de hábitat en sus ecosistemas o zonas de distribución.**



- V. **La Determinación de índices de supervivencia y natalidad en las crías de las distintas poblaciones de oso negro en el Estado.**
- VI. **La percepción social relacionada con la presencia del oso negro en el estado.**
- VII. **El manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos en individuos o poblaciones de oso negro**

Artículo 55 Bis 15.- Dentro del esquema para el cuidado del oso negro americano, se debe contemplar la perspectiva de difusión mediante la elaboración de materiales con información sobre la importancia del oso negro americano en los ecosistemas, y otras estrategias generales como la organización de pláticas, talleres, pláticas o conferencias, en los sitios o localidades que presenten mayor impacto antropogénico sobre el hábitat del oso negro.

Artículo 55 Bis 16.- Parques y Vida Silvestre realizara actividades de evaluación y seguimiento sobre el alcance de las acciones destinadas para la conservación y protección del oso negro americano, considerando lo siguiente:

- I. **Reuniones periódicas con los actores involucrados en los trabajos para la conservación de esta especie.**
- II. **Evaluaciones sobre los resultados de las acciones para la conservación del oso negro americano, que permitan realizar los ajustes o modificaciones necesarias en estas.**
- III. **Establecer un grupo de trabajo multidisciplinario que incluya la colaboración del gobierno estatal, dependencias federales, sociedad civil, academia, residentes de localidades rurales, que brinde seguimiento a cualquier trabajo de conservación de la especie.**

“CAPITULO XI



DEL ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE ANIMALES”

....

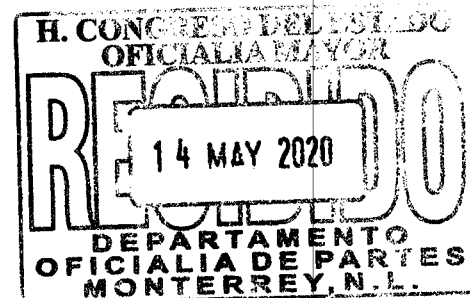
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO.- Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias adecuaran las disposiciones que correspondan para la aplicación de la presente reforma, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- El titular de Ejecutivo del Estado, incluirá en el proyecto del presupuesto de egresos del estado para el ejercicio 2021, recursos suficientes para el cuidado y conservación de las poblaciones de oso negro en el Estado.

ATENTAMENTE



Monterrey, Nuevo León a 14 de mayo de 2019